

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-60-DGMM**

**Panamá, 29 de junio de 2009.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación esta agua, y sancionar las violaciones o incumplimiento de dichas normas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que mediante la Resolución MSC.277 (85) de 28 de noviembre de 2008, el Comité de Seguridad Marítima aclaró el término Granelero y las guías para la aplicación de las regulaciones estipuladas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), a los buques que ocasionalmente transportan cargas secas a granel y no están clasificados como graneleros de conformidad con la Regla XII/1.1 y el Capítulo II-1.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de

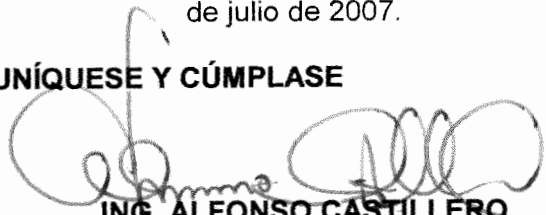
ace  
pk

Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que esta Dirección General;

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución MSC.277 (85) de 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se aclara el término Granelero y las guías para la aplicación de las regulaciones estipuladas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), a los buques que ocasionalmente transportan cargas secas a granel y no están clasificados como graneleros de conformidad con la Regla XII/1.1 y el Capítulo II-1.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo II-1, Regla XII/1.1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 referentes a la aclaración del término Granelero y las guías para la aplicación de las regulaciones estipuladas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), a los buques que ocasionalmente transportan cargas secas a granel y no están clasificados como graneleros de conformidad con la Regla XII/1.1 y el Capítulo II-1, unificando las prácticas inexistentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo, II-1, II-2 y apéndice del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No 31 del 11 de julio de 2007.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. ALFONSO CASTILLERO**  
**Director General**